



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2024-0385-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCOOMEVA S.A Nit No 900.405.150-5
DDO: CRISTIAN ADOLFO RIOS MURIEL C.C No 1.107.085.525

AUTO INTERLOCUTORIO No 747

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Bancoomeva S.A", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Cristian Adolfo Ríos Muriel para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Cristian Adolfo ríos Muriel para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 82.500.000.00) correspondiente al saldo insoluto del capital del pagare No 00000290149,. que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 04 de abril de 2024, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por la Suma de (\$ 8.183.496) correspondiente a los intereses corrientes a partir de noviembre 20 de 2023 hasta abril 03 de 2024.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por la suma de (\$ 30.000.000.00) correspondiente al saldo insoluto del capital del pagare No 00000693795,. que obra en la demanda.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 04 de abril de 2024, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7- Por la Suma de (\$ 2.994.967.00) correspondiente a los intereses corrientes a partir de noviembre 20 de 2023 hasta abril 03 de 2024.

8.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer 31.585.833 y portadora de la T.P No. 286.143 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

3

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7b9d80c357c6056c83c1cefed37b09cc9b4aaa3d22162e63188a5d0a4c075e**

Documento generado en 24/04/2024 03:23:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>